



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 63-212-40-89-001-2020-000 40-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA ALFONSO ISAZA
DEMANDADO: LUIS FELIPE ARAGÓN FAJARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Córdoba, Quindío, febrero cuatro (04) de dos mil
veintidós (2022)

Al señor juez le informo que en el proceso de la referencia, la señora demandante ha solicitado que la cuota de alimentos que se consigne en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, le sea remitida al BANCO AGRARIO SUCURSAL del Municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Igualmente le informo que en este proceso la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ., se confundió de despacho judicial y remitió el descuento hecho al demandado por el mes de diciembre del año anterior, a un juzgado del Municipio de Calarcá, sin que hubiera suministrado el dato exacto.

Paso a despacho para que se sirva proveer.


YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL 021
Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Con base en la constancia secretarial que antecede, y en petición hecha por la parte interesada, se procederá a resolver sobre tales asuntos, decisión que se tomará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Las partes pueden pedir el cambio de sede donde se les han de pagar sus depósitos judiciales, pero tal petición tiene que tener una causa justificada. En este caso la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

señora demandante ha alegado que ha fijado su domicilio en el Municipio de Palmira Valle, por razones laborales.

Es por lo tanto viable despachar favorablemente esta primera petición, en la parte resolutive de esta providencia.

Sin embargo acerca de su segunda inquietud, del desvío de la cuota del mes de diciembre hacia un juzgado del Municipio de Calarcá, tendrá que ser más específica la peticionaria por cuanto deberá indicar con precisión a que despacho judicial fue remitido por la CRQ., su depósito, por lo tanto se requerirá a la misma para que así lo haga saber al despacho, en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

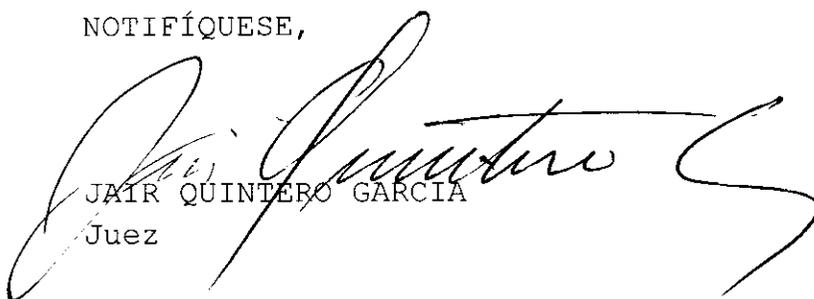
RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la petición de la señora MARIA ELENA ALFONSO ISAZA de trasladar los dineros de su cuota alimentaria al BANCO AGRARIO SEDE PRINCIPAL del Municipio de PALMIRA (V.). Por secretaría háganse los oficios respectivos con destino a las entidades encargadas de los descuentos y de las consignaciones.

SEGUNDO: Requiérase a la interesada para manifieste claramente y por escrito a que juzgado del Municipio de Calarcá, la CRQ., remitió equivocadamente el descuento del mes de Diciembre del año anterior.

TERCERO: Notifíquese esta providencia mediante el procedimiento establecido en el artículo 295° del C. G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez